



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-08/2022

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX¹

DENUNCIADOS:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ Y
OTRO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/06/2022

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil veintidós. - -

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral² del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se hace constar que el nueve de agosto de dos mil veintidós⁴, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-08/2022**, desahogado por la Titular de la UTCE, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373 bis, 376 y 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- - - - -

SEGUNDO. Protección de datos personales. Dado que el presente asunto se encuentra relacionado con violencia política en razón de género, al margen de que la quejosa no lo hubiese solicitado así, **se instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a

¹ En el presente asunto se considera dato protegido el nombre de la promovente.

² En lo sucesivo **UTCE**

³ En lo sucesivo **Instituto**.

⁴ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año **dos mil veintidós**, salvo mención expresa en contrario.

efecto de que en la versión pública del presente acuerdo y los subsecuentes, se elimine el nombre de la quejosa, con intención de prevenir cualquier afectación que se le pudiera ocasionar. Lo anterior acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de un dato sensible.

TERCERO. Los hechos materia de reclamo son los contenidos en la denuncia presentada por **XXXXXXXXXX**, por su propio derecho y en su carácter de **XXXXXXXXXX**. Ahora bien, al margen de la argumentación de fondo contenida en el escrito inicial, se advierte que los hechos denunciados se hacen consistir en **cinco publicaciones** colocadas en la red social Facebook, en donde el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecate emite diversos comentarios y críticas en torno a la quejosa, así como la retención del pago de compensaciones a personal asignado a la Sindicatura Municipal y la retención arbitraria y/o impedimento para ejercer el presupuesto asignado a tal Sindicatura, de modo que del escrito inicial se alcanza a advertir que los hechos materia de reclamo son los siguientes⁵:

1. El **once de enero**, el Presidente Municipal de Tecate, Baja California, Edgar Darío Benítez Ruiz, a través de su perfil "Darío Benítez", de la red social Facebook, realizó una transmisión en directo la cual tuvo una duración de 33:16 minutos, en la que expresaba su inconformidad con el manejo y continuidad de una concesión del relleno sanitario del Municipio de Tecate, por advertir actos de corrupción entre funcionarios de administraciones pasadas y el referido concesionario. En dicho video a criterio de la quejosa, entre los minutos 10:10 a 12:40, se dedicó a calumniarla, atribuyéndole actos deshonorables los cuales menoscaban su imagen pública.
2. El **once de enero** a través de la red social Facebook, de un grupo que se denomina "Tecate en Pie de Lucha", se realizó una transmisión en vivo con una duración de 1:10:22 horas, en el que a decir de la quejosa, el denunciado se expresó con relación a ella entre los minutos 11:46 a 12:48.
3. El **doce de enero**, en el programa de radio "Buenos días Tecate", transmitido por la radiodifusora California Medios en

⁵ Mismos que para un mejor entendimiento, aquí se enlistan en orden cronológico, al margen de que en la denuncia se hubiesen dispuesto en un orden diverso.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

su página de la red social Facebook, a decir de la quejosa, el Presidente Municipal se expresó entre los minutos 11:46 a 14:48 así como en los minutos 2:17:04 a 2:20:28, respecto de presuntas irregularidades en el relleno sanitario de Tecate, en donde mencionó a la denunciada.

4. El **dieciséis de enero**, a través de la red social Facebook, en la página del medio de comunicación denominado "Tecate Informativo", se realizó una transmisión en vivo, con una duración de 6:17 minutos, en la que se entrevistó al Presidente Municipal de Tecate, mismo que emite diversas manifestaciones en contra de la quejosa e informa que *"el presupuesto 2022 de la Sindicatura Municipal se encuentra virtualmente congelado"*, entre otras cosas.
5. El **dieciocho de enero**, la quejosa remitió a la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, oficio en el que solicitó se efectuara el pago de compensaciones al personal perteneciente a la Sindicatura de ese Ayuntamiento, mismo que a su decir, se encuentra retenido. Tal petición fue respondida mediante oficio TES/0100/2022 de **primero de febrero**, donde el Tesorero Municipal refirió que las remuneraciones, retribuciones y toda percepción en efectivo o especie no podría ser pagada.
6. El **diecinueve de enero**, de nueva cuenta en el programa de radio "Buenos días Tecate", transmitido por la radiodifusora California Medios en su página de la red social Facebook, el Alcalde de Tecate entre los minutos 1:29:28 a 1:30:20, realizó diversos comentarios en torno a la quejosa.

En resumen, de la argumentación visible en la denuncia se advierte que la promovente considera que las expresiones realizadas por el Presidente Municipal de Tecate, contenidas en todas las publicaciones denunciadas, así como los actos (retención presupuestal) realizados por dicho denunciado en conjunto con el Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, actualizan la infracción de **violencia política en razón de género**, pues refiere que se violentan los artículos 2,3, y 26 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 1, 2C, 3, 4, 5 y

7 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 1, 4, 34, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 20, 20 BIS, 20 TER fracciones I, IX, XI, XIII, XVII, XX, XXII, 20 QUATER párrafo segundo, 20 QUINQUEN párrafo Segundo, 21, 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 11 BIS, 11 TER fracciones I, VI, VIII, X, XIII, XIV, XVII y XIX, 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y Ley General de Víctimas; Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y demás aplicables al caso, así como 47, 134 párrafo octavo de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 227, 242, 442, 449, 470, 471, 474 de lo Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 59 numeral 2, fracción I del Reglamento de Quejas y denuncias, aplicables al procedimiento especial sancionador; artículos 471, párrafo 8, de la LGIPE; 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la **UTCE**, consistentes en:

- Radicación de fecha dieciséis de mayo.
- Diversos oficios de requerimiento dirigidos a:
 - Presidente Municipal de Tecate, Baja California para que ratificara su domicilio procesal, o señale alguno con sede en Mexicali, Baja California; informara si es administrador de la página de la red social Facebook, "<https://www.facebook.com/dariobenitezruiz>"; si las publicaciones en el perfil referido son utilizadas con fines personales y/o laborales; si llevo a cabo una entrevista el once de enero en el que realizo diversas manifestaciones referentes a la denunciante, entre otras.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, mediante el que solicita requerir a Facebook Inc, para que a la brevedad posible, remita información básica del suscriptor de los perfiles de Facebook en que se alojan las publicaciones denunciadas.
 - Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para que proporcionara domicilio en la ciudad de Mexicali, Baja California, y para que remitiera información correspondiente al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2022.
 - Auditor Superior del Estado de Baja California, para que especifique si existe alguna denuncia en contra de la denunciante.
- Actas de circunstanciadas que contienen la verificación de las ligas de internet de los perfiles de Facebook y de los anexos al escrito de denuncia.
 - Admisión de la denuncia de fecha veinticinco de mayo, por lo que hace a Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal y Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
 - Resolución de medidas cautelares.
 - Ampliaciones de denuncia presentadas en fechas ocho y veintidós de junio.
 - Oficios de emplazamiento y citación.
 - Acta de audiencia de pruebas y alegatos virtual, de fecha veintiuno de julio.
 - Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.
- c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:
- Documental pública. Consistente en el Primer Testimonio del acta número 51,538, volumen 721, que realizó el Notario Público número Dos, en Tecate, Baja California del ocho de febrero.
 - Documental pública. Consistente en el Acuse del oficio ADM/004/2022 de dieciocho de enero, signado por la denunciante, dirigido al Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

- Documental pública. Consistente en el oficio TES/0100/2022, de primero de febrero, signado por el Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dirigido a la quejosa.
- TÉCNICA. Consistente en las cinco ligas electrónicas relativas a diversos medios de comunicación.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
- Documental privada. Consistente en el escrito recibido el ocho de junio, signado por la denunciante, mediante el cual amplía los hechos de su denuncia, adjuntando anexos relacionados con su manifestación.
- Documental privada. Consistente en escrito de veintidós de junio, signado por la denunciante, mediante el cual amplía los hechos de su denuncia, adjuntando anexos relacionados con su manifestación.
- Documental pública. Consistente en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC45/18-05-2022, elaborada por la Oficialía Electoral de la UTCE, respecto de la verificación de existencia y contenido de las ligas de internet señaladas en el escrito de denuncia.
- Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC47/20-05-2022, elaborada por la Oficialía Electoral de la UTCE, respecto de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Documental pública. Consistente en el oficio OP/606/2022 de veinticuatro de mayo, signado por el Presidente Municipal de Tecate, Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/612/2022.
- Documental pública. Consistente en el oficio TES/673/2022 de veinticuatro de mayo, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/613/2022.
- Documental pública. Consistente en oficio TIT/709/2022 de diecinueve de mayo, signado por el Auditor Superior del Estado de Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/611/2022.
- Documental pública. Consistente en la certificación del correo electrónico de veintisiete de abril a las once horas con treinta y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

un minutos, en la cuenta de correo electrónico institucional de la UTCE, por parte del Líder de Vinculación con autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que envía la respuesta de Meta Inc., al requerimiento realizado por la UTCE, mediante oficio IEEBC/UTCE/609/2022, relativo a la Información Básica del Suscriptor de dos páginas de Facebook.

- Documental pública. Consistente en el oficio OP/743/2022, de veintiuno de junio, signado por el Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/719/2022.
- Documental pública. Consistente en el oficio TES/787/2022 de veintiuno de junio, signado por el Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/720/2022.
- Documental pública. Consistente en la certificación del correo electrónico recibido el veinte de junio, enviado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del cual, traslado el oficio INE/UTF/DAOR/1762/2022, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como diversos anexos que integran el oficio referido, relativo a la información de la capacidad socioeconómica de los denunciados.
- Documental pública. Consistente el oficio TES/918/2022, recibido el once de julio, signado por el Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en respuesta al oficio IEEBC/UTCE/790/2022.

QUINTO. Analizadas las constancias, se advierte que la UTCE **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se analiza, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omisiones que se hicieron consistir en lo siguiente:

- No se desahogó debidamente la dirección URL https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=32

8187949162073, que contiene una transmisión de “California Medios”, pues de la imagen colocada en el acta respectiva, se aprecia que en el “buscador” se escribió una dirección URL distinta.

- Respecto de la manifiesta “imposibilidad de pago” a que refiere el oficio TES/0100/2022, de primero de febrero, signado por el Tesorero Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, se omitió requerir mayor información relacionada con la aludida falta de estructura y falta de modificación del Reglamento de Sindicatura Municipal, para estar en posibilidad de determinar si la retención de recursos se encuentra justificada.
- No se realizó debido pronunciamiento, ni actos de investigación, ni se dirigió oficio de requerimiento alguno respecto de las ampliaciones de denuncia presentadas por la quejosa, los nuevos actos que ahí se narran y las novedosas autoridades a las que atribuye los actos y omisiones que califica como constitutivos de Violencia Política contra la mujer en razón de género.
- En los emplazamientos, no se precisó la fracción que contempla la modalidad de Violencia Política contra la mujer en razón de género que se imputa a los denunciados.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DE LA DENUNCIA”, resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar** lo siguiente:

1. **Realice** las actuaciones necesarias para lograr el correcto desahogo de la liga electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=328187949162073, iniciando sesión en la red social que permita la visualización. Toda vez que de la fotografía colocada en la foja 83 del Anexo I, contenida en el punto 5 del acta IEEBC/SE/OC/AC45/18-05-2022, se alcanza a advertir que se colocó en el buscador una URL distinta, de la que se debería haber inspeccionado.
2. **Realice** las actuaciones que resulten bastantes para desahogar, certificar e incorporar al expediente, una copia del periódico oficial del Estado de Baja California de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la sección donde se localiza el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, del Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California. Lo anterior a través del desahogo de la liga que fue proporcionada por el Tesorero del citado Ayuntamiento, según se advierte de la foja 96 del Anexo I o a través del portal institucional del Periódico Oficial del Estado.
3. **Se requiera** al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California a efecto de que:
 - Remita el listado de la denominación de los puestos respecto de los que, en su oficio TES/0100/2022 manifiesta imposibilidad de pago.
 - Aclare si los códigos programáticos visibles en el anexo del oficio ADM/004/2022 son de aquellos que corresponden al presupuesto aprobado en favor de la Sindicatura Municipal en el presupuesto de egresos 2022, precise a qué puestos se refieren tales códigos, el nombre del encargo y en su caso la Ley o Reglamento que los contempla.
 - Aclare el periodo por el cual se omitió realizar el pago a tales funcionarios.

- En caso de que en fecha posterior, se hubiese emitido diverso acuerdo en donde se ordenara el pago de los funcionarios a que hacemos referencia, o la “liberación” del presupuesto de la Sindicatura Municipal, se precise el nombre de la autoridad que así lo ordenó y se remita copia acuerdo respectivo.
- Remita las documentales que acrediten lo anterior.

4. Se requiera al Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que proporcione:

- Copia certificada de la versión estenográfica y del acta de sesión de Cabildo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en que se aprobó el proyecto para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- Copia certificada del expediente, legajo y/o anexos, que hubiesen sido presentados en compañía de la propuesta/solicitud/proyecto de presupuesto de egresos de la Sindicatura Municipal, para integrar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

5. Se requiera a la quejosa a efecto de que:

Aclare si los códigos programáticos visibles en el anexo del oficio ADM/004/2022 son de aquellos que corresponden al presupuesto aprobado en favor de la Sindicatura Municipal en el presupuesto de egresos 2022, precise a qué puestos se refieren tales códigos, el nombre del encargo y en su caso la Ley o Reglamento que los contempla.

6. En los oficios de emplazamiento, adicionalmente a lo que se tiene previamente dicho, **se agregue** que las conductas de VPG se imputan en las modalidades que se contienen en las fracciones IX, XI, XVI y XVII del artículo **20 TER** de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el diverso **11 TER** fracciones VI, VIII, XIII, XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, respecto de todas las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

conductas denunciadas y por cuanto hace a ambos denunciados.

7. **Remita** en compañía del expediente, un DVD o unidad de memoria extraíble que contenga la versión editable de las diversas diligencias desahogadas en el procedimiento.

8. **Apertura de nuevo procedimiento.** Se emita pronunciamiento respecto de las solicitudes de ampliación de denuncia presentadas por la quejosa en fechas ocho de junio y veintidós de junio, ambas de dos mil veintidós, para lo cual se deberá aperturar un nuevo procedimiento para su investigación, lo anterior en términos del numeral 70.3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que deberá contener copia certificada de las citadas solicitudes y del cúmulo de pruebas que ofrece la quejosa (visibles de fojas 226 a 462 del presente expediente).

En consecuencia, de manera separada se deberá dar el trámite que corresponda, lo anterior en atención a que se trata de nuevos hechos independientes consistentes en obstaculizar y/o limitar el ejercicio de atribuciones inherentes al cargo de la quejosa, relacionadas con la presentación de iniciativas ante el Cabildo y el nombramiento del Jefe del Departamento de Responsabilidades de la sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, que acontecieron con posterioridad a la presentación del escrito inicial y que fueron cometidos por autoridades diversas a las denunciadas en el presente asunto: Oficial Mayor y Jefe de Recursos Humanos ambos del Ayuntamiento de Tecate Baja California, (además del Presidente Municipal de Tecate Baja California que sí resulta coincidente).

Notificando lo anterior de manera personal a la quejosa a efecto de que esté en posibilidad de actuar en el diverso expediente.

En el entendido de que, una vez que se remita el cumplimiento a la reposición ordenada, **se deberá acompañar también** la copia certificada de la radicación respectiva y las constancias que acrediten la notificación a la promovente.

9. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

SEXTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/06/2022** **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SÉPTIMO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE en los términos de Ley. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----